

Digo Juan Martín. El Grande, al Conde, Justicia, Noídores,  
Cavalleros escuderos o fidalgo, y hombres buenos, de ella, que fuesen  
que con esta mi Carta fueren requeridos, juntos en su Ayuntamiento,  
vengan a vos en persona o su representante, y solemnidad a Coimbra,  
el qual así hecho, y no de otra manera, orden la posesión de dicho  
oficio, y le den con vos en todo lo del conveniente, y guarden,  
y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, fran-  
quias, libertades, exepciones, preeminencias, prerrogativas  
e inmunidades, y todas las otras cosas que por virtud de debis  
saber y gozar, y o deuen ser guardadas, y o no sean, y hagan  
reclamar, con todos los derechos, Lealtades, del anexo, y pertenencias,  
segun se dio guarda y reclusión, así abustras años, como aca-  
da vos de los otros mis Noídores que han sido, y son de la  
dicha Ciudad, todo bien y cumplidamente, singularmente, cosa alguna  
y que en ello en pedimento alguno o no pongan ni consientan  
poner, que lo por el presente, o venidero, y por venidero al dicho oficio,  
y al Noídores del y a los facultados para dar y executar, caso  
que por los Noídores o alguno de ellos al no seais admitido, y por  
hauer, mas suyo, es mi voluntad, que tengáis el dicho oficio por  
vuestro de heredad perpetua, para siempre de vos, y de vuestros  
herederos, y sucesores, y para quien de vos, o de ellos, o de sus  
o causa, y vos, y ellos le podáis vender, renunciar, tras pasar, y des-  
poner, en vida o en muerte, por testamento, o en otra qual-  
quiera manera, como si fueris y derechos, buenos propios, y persona  
en quien subdiere, le aya con las mismas calidades, prerrogativas  
e inmunidades, y perpetuidad que vos, sin que se fale cosa alguna,  
que con el Noídores, renunciar, y disponer, vuestra, y de quien  
subdiere, en el dicho oficio se aya de despachar, y de los del Conde

